

EL DEFENSOR DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL,

ÓRGANO DE LA ASOCIACION DE SECRETARIOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un trimestre.	2 » pesetas.
Un semestre.	3'75
Un año.	7'50
Para los socios del Montepío.	10 »
Anuncios á 5 céntimos línea para los suscritores.	

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Salamanca, Agencia de *D. Francisco Bullon de Prada*, Plaza Mayor, núm. 38, donde se dirigirá toda la correspondencia administrativa.—La correspondencia no administrativa á la Direccion, Patio de Escuelas, núm. 8.

DIRECTOR: **D. FERNANDO ARAUJO.**

COLABORADORES:

D. Mariano Guervós —D. Rafael Delgado, Secretario de Ayuntamiento de Salamanca.—D. Ramon Torres, id. de Ciudad-Rodrigo.—D. José Bueno, id. de Béjar.—D. Amalio Martin, id. de Ledesma.—D. Prudencio Escribano, idem de Aldeatejada.—D. Antonio Nuñez, id. de Peñaranda.—D. Juan Gutierrez, id. de Vitigudino.—D. Santos Martin, idem de Sequeros.—D. Casto de C. Bermejo, id. de Fregeneda.—D. Eulogio Herrero, id. de Candelario.—D. Perfecto Sanchez, id. de Miranda del Castañar.

A LOS SECRETARIOS MUNICIPALES.

Habiéndose recibido en la Presidencia de la Asociacion de Secretarios de Salamanca varias instancias solicitando el ingreso en la Sociedad de Socorros mútuos, se avisa y ruega encarecidamente á todos los que aún no lo han solicitado, lo hagan á la mayor brevedad posible para normalizar y regularizar la marcha de la Sociedad, ajustando sus instancias al siguiente modelo, con el objeto de que haya la conveniente uniformidad en todas ellas:

El que suscribe, Secretario del Ayuntamiento de deseando formar parte de la Sociedad de Socorros mútuos del Secretariado municipal español, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.º del capítulo 3.º del Reglamento por que esta Sociedad se rige.

Suplica á su Junta directiva se digne admitirle como socio, á cuyo efecto acompaña la certificacion del destino que desempeña y sueldo anual que por él percibe, visada en forma por el Presidente de este Ayuntamiento, conforme á lo establecido en el párrafo 3.º de los mencionados artículo y capítulo.

Dios guarde á V. muchos años (fecha y firma).

El Secretario del Ayuntamiento (ó lo que sea).

F. de T.

(Sello del Ayuntamiento).

A esta solicitud se acompañará la certificacion á que en ella se hace referencia, visada en forma por el Alcalde.

EL PROYECTO DE LEY

DEL SEÑOR MARQUÉS DE RETORTILLO.

I.

Desde que iniciado el movimiento de concentracion por el cuerpo del Secretariado municipal han podido apreciarse los inmensos servicios que esta olvidada clase presta al Estado, se ha reconocido más ó menos paladinamente por cuantos estadistas y publicistas han consagrado su atencion á estos estudios la necesidad de dignificar y favorecer á los Secretarios de Ayuntamiento sacándoles del estado de postracion en que hasta el presente han vivido y exigiéndoles al par condiciones de aptitud para el desempeño de sus importantes cargos.

Y no podia ser otra cosa: en las Secretarias municipales se acumulan los servicios más trascendentales y variados de la Administracion; allí se forman las estadísticas que sirven de base para el ejercicio de los derechos políticos, y para el reparto equitativo de las cargas públicas; allí afluyen constantemente los expedientes más eterogéneos, de instruccion pública y de quintas, de amillaramientos y de policia sanitaria, de elecciones y de servicios estadísticos, etc., etc. Para desempeñar airosamente su cometido, el Secretario municipal que en algo estima su crédito, necesita estar constantemente consagrado al estudio de la multitud de disposiciones de todo género dictadas diariamente por el Poder sobre los diferentes ramos que la Administracion abarca y aplicar después prácticamente el resultado de sus estudios.



la resolución de la multitud de cuestiones propias de su instituto.

El Estado, pues, cuya organización sólida y ordenada marcha descansa en el acertado cumplimiento de las leyes, reglamentos y órdenes emanados de los poderes públicos, necesita que el Secretario municipal sea un funcionario que salga garante por su aptitud y celo de la observancia de tales disposiciones. ¿Y cómo exigir condiciones de idoneidad, ni garantías de ninguna clase sin ofrecer una compensación á estas exigencias dando estabilidad y dotando decorosamente á quienes se prestan á satisfacerles?

Todo en la reforma de esta naturaleza tiene que ser correlativo. La Administración necesita funcionarios inteligentes y de garantía; pero estos funcionarios á su vez, necesitan garantías de la Administración. Sin suficiencia y celo en el Secretario municipal, la Administración estará siempre mal servida, sin estabilidad en el cargo y sueldos decorosos la Administración no encontrará nunca Secretarios celosos é inteligentes.

Esta palmaria verdad es de tal evidencia que no ha podido ocultarse á la consideración de nadie, y de su reconocimiento, data la serie de tentativas que se han realizado en los últimos tiempos para sustituir el actual estado de cosas con otro más conforme con las exigencias de la razón, de la justicia y del bien público. Estas tentativas, reducidas primeramente á simples propósitos y deseos apenas determinados en la imaginación de algún desheredado Secretario, han ido poco á poco determinándose y concretándose, y primero en el periódico y en la revista, más tarde en el libro y en la cátedra y por último en la elevada esfera del parlamento, se han ido desarrollando hasta el punto de poderse hoy ya considerar la reforma como proyecto de segura y relativamente próxima realización, habiéndosele despojado de todo carácter político y siendo en general considerada por todos los partidos militantes como mejora necesaria y urgente.

La proposición de ley presentada por el señor Marqués de Retortillo en el Senado responde admirablemente á las necesidades sentidas en la materia. Consta esta proposición de quince artículos, adicionados con otros tres de carácter transitorio y una disposición final, descubriéndose en todo el articulado al detenido estudio que el señor Marqués de Retortillo ha hecho sobre la organización del Secretariado.

El artículo 1.º de la proposición dice así: «Se crea la carrera de Secretarios de Ayuntamiento.» Este artículo sintetiza perfectamente el pensamiento capital del proyecto y las aspiraciones más gratas del Secretariado español. No sería, en efecto, remedio radical, eficaz y permanente del actual estado de cosas el de exigir determinados requisitos á los que solicitasen alguna Secretaría municipal, no; lo eficaz y lo radical es organizar un cuerpo facultativo, crear la carrera de Secretario de Ayuntamiento, carrera especial seguida como todas las demás existentes mediante el estudio y aprobación de ciertas asignaturas y terminada por la adquisición de un título profesio-

nal con el que pueda acreditarse dónde y cuando fuere preciso la aptitud de su poseedor.

Esta carrera parece en oposición con la del Cuerpo de Administración local que D. Venancio Gonzalez, intentaba crear por su proyecto de ley; pero esta oposición no es más que aparente, entre el Cuerpo de Administración del ex-ministro de la Gobernación y la carrera del Secretariado del Marqués de Retortillo no hay diferencia sustancial, y nosotros preferimos desde luego, la denominación adoptada por el Marqués á la aceptada por el ex-ministro, por ser aquella más clara y expresiva. Comiéncese por crear la carrera del Secretariado y luego fácil será por demás asimilar á ella ó hacer accesibles á la clase de Secretarios los cargos restantes de la Administración local.

II.

«El nombramiento de Secretario de Ayuntamiento —dice el artículo 2.º de la proposición— corresponde á la Corporación municipal.»

Hé aquí resuelta de una manera franca y decidida la cuestión más difícil que en la realización de la reforma podía presentarse. El nombramiento de un funcionario del carácter que el Secretario municipal tiene, llamado como está, dada nuestra organización, á llevar todo el peso de la administración del Municipio, debe recaer en persona que merezca la confianza del Ayuntamiento; el Ayuntamiento debe ser el único competente para nombrar su Secretario sin que para nada tenga que inmiscuirse en la elección corporación ni poder alguno extraño.

Ahora bien: ¿quiere esto decir que los Ayuntamientos no tengan cortapisa ni límite de ningún género en su derecho de elegir Secretario? ¿Ha de poder el Ayuntamiento nombrar para ese cargo de confianza á quien bien le parezca sin limitación alguna? No, sin duda; y á la necesidad de limitar la esfera de acción de los municipios en esta parte responde la continuación del artículo 2.º de la proposición que dice: «El nombramiento habrá de recaer, con las excepciones que más adelante se determinan, en persona que acredite reunir las circunstancias siguientes:

A Ser español, haber cumplido veintiun años, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y haber observado constantemente buena conducta.»

Nada tenemos que objetar á esta primera serie de requisitos que el autor del proyecto cree deben exigirse al que aspire á desempeñar una Secretaría de Ayuntamiento. La índole de las corporaciones á que estos funcionarios sirven y la naturaleza de los servicios que están llamados á prestar, justifican suficientemente la exigencia del legislador al pretender que los Secretarios de Ayuntamiento sean españoles. Algo podría decirse acerca de la edad de veintiun años establecida en el proyecto, como minimum para poder optar á una Secretaría; pero como quiera que esta es la edad ya exigida para el desempeño de diferentes cargos de importancia, entre ellos, por ejemplo, el de Catedrático de Universidad, y toda que dicha edad puede y debe estimarse como suficiente bajo

todo punto de vista para poder obrar con conciencia de lo que se hace, no vacilamos en declararnos conformes con el articulado del proyecto en esta parte. Por lo que hace á los requisitos del pleno goce de los derechos civiles y políticos y de la buena conducta constantemente observada son de tal naturaleza y se hallan tan en perfecta armonía con lo que el simple buen sentido aconseja, que basta enunciarlos para comprender las razones que han asistido al autor del proyecto para establecerlos.

Pero no se conforma el Marqués de Retortillo con que todo español por el solo hecho de tener veintiun años, gozar de los derechos civiles y políticos y haber observado buena conducta, se encuentre en aptitud para pretender y obtener una Secretaría de Ayuntamiento. Si todas estas cualidades, en efecto, constituyen la más firme garantía que puede apetecerse del patriotismo, moralidad y suficiencia no profesional de los individuos en quienes concurren, y deben por lo tanto ser la base esencial de todas las demás; no son bastantes, sin embargo, para acreditar y garantizar la aptitud profesional que se necesita para el cumplimiento de los deberes que el cargo de Secretario impone. De aquí el que á renglón seguido de esos requisitos que pudiéramos llamar generales por ser exigibles para todo género de empleos, establezca la proposición de ley que examinamos otro nuevo grupo de circunstancias ó cualidades que sirviendo de complemento á las anteriores, vienen á garantizar la aptitud profesional de los aspirantes á Secretarías. Tales son las siguientes:

«B Haber obtenido en un establecimiento oficial la aprobación de las siguientes asignaturas:

Gramática castellana y elementos de Retórica.

Aritmética.

Geografía universal y especial de España.

Historia de España.

Higiene.

Elementos de Economía política.

Teoría y práctica de Derecho administrativo, provincial y municipal.

Todas estas asignaturas podrán simultanearse excepto la de Derecho administrativo, municipal y provincial que deberá estudiarse precisamente en dos cursos destinados el primero á la teoría y el segundo á la práctica.

Los Doctores y Licenciados en Derecho civil ó administrativo podrán optar al cargo de Secretario de Ayuntamiento con la presentación de su título y justificando haber cursado y aprobado un curso de práctica de Derecho administrativo municipal y provincial en las cátedras en que se dé esta enseñanza especial.

En conjunto no deja de parecer bastante aceptable el cuadro de asignaturas que acabamos de exponer y no vacilamos en hacerlo nuestro dándonos por satisfechos con que se aceptase tal y como se propone; esto no obsta, sin embargo, á que en la aspiración á lo mejor, que es condición ineludible de la humana naturaleza, queriendo verle más completo nos permitamos acerca de él algunas observaciones.

Exige el Sr. Marqués de Retortillo en el aspi-

rante al Secretariado que haya estudiado en primer término la asignatura de gramática castellana y elementos de retórica, y si bien respecto á la primera nada tenemos que decir, pues evidente es la necesidad que de su conocimiento tiene el Secretario municipal, no así respecto á la segunda; ¿para qué, en efecto, hace falta al Secretario saber retórica? Suponiendo que en un curso aunque sea de lección diaria puedan estudiarse con provecho englobadas en una las asignaturas de gramática y retórica, lo cual no es poco conceder; suponiendo que la retórica se enseñara como es debido, despojándola de las mil y una tonterías que constituyen en la generalidad de los libros didácticos su fondo, lo cual es conceder demasiado ¿no habría algún estudio más útil para el Secretario con que sustituir el de la retórica? Enhorabuena que cuando se pudiese pedir al Secretario un estudio completo de todos los ramos del saber se incluyese entre ellos á la retórica; pero habiendo por necesidad de limitarse los conocimientos que el Secretario haya de adquirir á los estrictamente precisos para el más fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. ¿Cómo hemos de exigirle que sepa retórica, estudio de ménos que secundaria importancia para todo el mundo y enteramente inútil para él? Si á esto se añade que encerrado en los estrechos límites de un curso el estudio de la gramática y de la retórica necesariamente habian de resentirse ambos de ligereza y superficialidad; y si se considera por otra parte que los estudios retóricos en general vienen á reducirse á la empalagosa enumeración de las figuras retóricas, con cuyo inútil aprendizaje se hace perder el tiempo en las aulas á la juventud, reconocemos desde luego la conveniencia de suprimir en el párrafo de la proposición de ley que examinamos la segunda parte de la asignatura indicada, dejándola reducida á la primera. De este modo, pudiéndose consagrar un curso (que seguramente nadie dirá que sea demasiado) al estudio de la gramática castellana, podrá llegarse á adquirir esta asignatura con la profundidad necesaria para que echando raíces en la inteligencia, dé los sazonados frutos que de ella deben esperarse.

La prensa ha empezado á ocuparse del interesante proyecto presentado por el Excmo. Sr. Marqués de Retortillo, creando el cuerpo de Secretarios municipales, sin perjuicio de desenvolver en algunos artículos nuestra opinión sobre tan vital proyecto iremos dando á conocer á nuestros suscritores lo más saliente que digan otras publicaciones, á cuyo efecto copiamos de *La Propaganda*, ilustrado periódico del Burgo de Osma, lo siguiente:

LA CARRERA DEL SECRETARIADO.

Segun la proposición presentada al Senado por el señor Marqués de Retortillo para la organización de la carrera de Secretarios de Ayuntamien-

to, el nombramiento de aquéllos corresponde á la corporacion municipal y ha de recaer en personas que acrediten:

Primero, ser españoles y haber cumplido veintin años, y segundo, haber aprobado en un establecimiento oficial las asignaturas de gramática castellana, retórica, aritmética, geografía universal y especial de España, higiene, elementos de economía política y teoría y práctica de derecho administrativo, municipal y provincial, destinándose dos cursos á esta última asignatura, el primero para la teoría y el segundo para la práctica.

Los doctores y licenciados en Derecho podrán optar á estos cargos, aprobando solamente la práctica del Derecho administrativo.

El cuadro de asignaturas trazado para la carrera del Secretariado es bastante completo si, como suponemos, en los elementos de Economía política entra la Estadística, lo mismo que sucede con esta asignatura en la Facultad de Derecho, pues en la carrera de Secretarios tiene importancia práctica esta segunda parte de la asignatura, y es más necesaria que la primera en el ejercicio del cargo.

Establecida entre los cargos de Secretarios de Ayuntamientos y de juzgados municipales la compatibilidad que hoy tambien existe en multitud de pueblos de España, nos parece que debiera añadirse en el plan de asignaturas algo de procedimiento civil y criminal, para el buen desempeño del último de estos destinos.

De otro modo, si con razon no puede decirse que se viste á un santo desnudando á otro, si puede asegurarse que se viste á un santo de ropa nueva, dejando al otro tan desnudo como antes se encontraba.

Los alcaldes—segun la proposicion—podrán suspender á los Secretarios, y los tribunales de justicia y gubernativos, separarlos. Pues bien, aun con todas las limitaciones atenuantes que en el proyecto se establecen para prevenir la arbitrariedad de los alcaldes, los errores de los tribunales de justicia, y la parcialidad de los tribunales gubernativos, no sabemos á qué recurso de los tres deberíamos inclinarnos.

Desde luego el que más garantías ofrece para los Secretarios es el de los tribunales de justicia, pero ¡ay de los Secretarios si á los agentes del gobierno se les arrancara por este medio su influencia en las Secretarías! Los Secretarios que estorbaran las travesuras de los gobernadores ó de los alcaldes, serían envueltos continuamente en procesos criminales, en que no siempre los tribunales lograrían descubrir la verdad, y en casos de apuro, sobre todo en el periodo de elecciones, estos funcionarios darian su obligado contingente á la renta del papel sellado.

Todo cabe temerlo en este país donde la política no tiene entrañas.

¿Podremos encontrar medio de conjurar estos temores? Seguramente no; porque ellos no nacen de la ley, ni de su pureza, ni de su reforma, sino de los peligros á que la exponen las habilidades de los encargados de ejecutarla. Por eso aquellas leyes más ó menos directamente relacionadas con

nuestra desdichada política, se han de informar en ese pesimismo que supone el abuso antes de consignar el precepto legal y que cuida de precaverse contra la desobediencia de las leyes mejor que de dictarlas para que se acaten y obedezcan.

Pero ¿á qué nos cansamos en trabajar por la correccion de las leyes, elogiando sus aciertos y marcando sus errores?

El mal no está en la perfeccion ó imperfeccion de ellas; y buena prueba de esto es que ha dicho el Sr. Castelar de la electoral; el mal está en que aquí se conquistan reputaciones y alcanzan prestigios, dedicándose á encontrar el modo hábil ó declarado de faltar á las leyes y que estas cuando más acabadas y perfectas sirven precisamente para que sea mayor el triunfo y el alarde y la gloria de sus conculcadores.

LOS GREMIOS.

II Y ÚLTIMO.

Desde luego ha de respetar en todas sus manifestaciones el amplio ejercicio de la libertad individual, el libre juego de los intereses personales; de donde se deduce que su esfera de accion empieza donde acaba la del individuo, donde los intereses, por ser colectivos, necesitan una representacion general; pero en este punto ¿cuántos vacíos está llamado á colmar el gremio!

La industria vive de las primeras materias que importa y de los productos que exporta.—No empleamos estas palabras en el sentido nacional, técnico.—La agricultura misma ¿no importa como primeras materias sus abonos? ¿No ascienden á algunos millones de pesetas solamente los que vienen á satisfacer las necesidades del cultivo en la region valenciana? Pues la exploracion de los mercados en que se compran las primeras materias y en que se venden los productos, se encuentra de ordinario fuera del alcance de los medios del individuo; y es empresa fácil para la accion colectiva del gremio. Cuando un industrial descubre un mercado nuevo, se lanza tras él á hacerle la competencia la turba de los imitadores; aún es omnipotente el espíritu de imitacion y de rutina; pero ¿cuántos industriales poseen recursos, y de los que los poseen, cuántos tienen iniciativa para emprender estas exploraciones? Muchas han de ser infecundas, grave pérdida para el individuo, escasa para el gremio. Una sola que sea coronada por el éxito, compensa á la colectividad de todos los sacrificios.

Otro tanto decimos del ensayo de herramientas, máquinas, nuevos procedimientos, viajes de trabajadores á los centros más adelantados. Todo esto, costoso, difícil ó imposible para el individuo, es fácil, práctico y beneficioso para la corporacion.

Obra suya han de ser los gremios y estímulos para las invenciones que requiera el estado de la industria. Una asociacion, no un individuo, abrió

el concurso en que Shephenson presentó la primera locomotora.

La circulación de los productos entregada en mucha parte á la guerra de tarifas y á los contratos alzados de los grandes productores, con quienes no pueden luchar los pequeños, puede regularizarse en interés de todos por la acción del gremio, por conciertos y asociaciones nacidos á su sombra.

El crédito se reviste en cada industria de una forma propia en las épocas en que se necesita el capital, en los periodos en que puede devolverse, en la clase de garantías que han de asegurarlo; y el gremio puede ayudar á las compañías de crédito á extender su acción, acomodándola al carácter propio de cada oficio, á la vez que, devolviendo el espíritu de cohesión y de solidaridad, puede hacer accesible el capital al individuo, á quien no alcanza por la insuficiencia de sus garantías personales.

La cuestión social, en sus principales manifestaciones, halla su solución dentro del gremio. De su seno ha de salir el patronato de aprendices que haga posible la primera enseñanza obligatoria, imposible por otras vías, á pesar de todas las leyes y de todos los esfuerzos del Estado. La beneficencia sólo puede distinguir al indigente del pobre fingido, con la ayuda del gremio; y á su sombra ha de ser como mejor florezcan las instituciones del patronato y de previsión, las sociedades de cooperación y de socorros, medios preventivos, pero los únicos eficaces para mejorar la suerte de las clases trabajadoras. Por eso la cuestión social afecta menores proporciones en los países en que los gremios no se han abolido, sino que se han liberalizado.

En el gremio, por último, ha de encontrar el individuo fuerza y apoyo en la lucha por el derecho. En el aislamiento individual en que vivimos no existe arriba ni abajo el sentimiento del derecho; en el influyente, en el poderoso, porque lo mide por su albedrío; en el débil, porque la impotencia para resistir le acostumbra á la humillación. El gremio opondría resistencia á la voluntad del poderoso, daría fuerza y amparo al derecho del débil.

Este sentimiento colectivo no era desconocido en los tiempos en que el de la personalidad individual era más exaltado. El honor en los señores, la lealtad en los vasallos, mitigaban las luchas que engendraba el señorío; los hombres buenos de las villas mitigaban lo que tenía de excesivo el interés personal con el amor á su arte, con el sentimiento colectivo del honor de su oficio. Este sentimiento renacerá, sin duda; pero es forzoso crear la corporación en que ha de encarnarse: es necesario reconstituir el gremio.

EDUARDO PEREZ PUJOL.

OFICIAL.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco concejales del Ayuntamiento

de Pravia, que fué decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 21 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Pravia, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo en 27 de Febrero último, después de oír á la Comisión provincial.

De los documentos que se acompañan aparece que en 12 del referido mes hicieron renuncia de sus cargos 13 Concejales y les fué admitida: que en 17 del mismo mes dos vecinos del pueblo acudieron al Gobernador, pidiéndole que procediese con arreglo á la ley contra los cinco Regidores que no habían dimitido, porque en Diciembre último no se rectificó oportunamente el padrón vecinal; porque no se habían publicado los estados trimestrales de recaudación é inversión de fondos ni se había dado nunca cuenta al público de los gastos causados en las obras hechas por administración; porque el Ayuntamiento por sí solo, sin publicar la vacante de Médico titular del primer distrito, había conferido este cargo al médico del segundo distrito, siendo de notar que el Médico nombrado cobró los sueldos asignados á ambas plazas desde 6 de Agosto de 1882 hasta 19 de Noviembre siguiente; porque las listas que sirvieron para las últimas elecciones de Concejales no estuvieron expuestas al público durante la primera quincena del mes de Febrero de 1883; porque hallándose dispuesto que las elecciones de Diputados provinciales se hagan en los mismos colegios que la de Diputados á Cortes, en las últimas verificadas se alteraron los colegios seis días antes de las elecciones, y porque las muchas y graves alteraciones introducidas en los últimos repartimientos de las contribuciones acusan un grave estado de desorganización administrativa.

Remitida la instancia á informe del Alcalde interino, manifestó éste que eran exactos los hechos denunciados; y entonces el Gobernador, previa audiencia de la Comisión provincial, acordó suspender á los cinco Concejales de que queda hecho mérito.

Según la jurisprudencia establecida en diversas Reales órdenes, las correcciones gubernativas que autoriza el capítulo 2.º, tít. 3.º de la ley municipal sólo pueden imponerse cuando se trata de castigar faltas, abusos ú omisiones cometidas por el Ayuntamiento después de su constitución; y como la municipalidad de que forman parte los cinco individuos suspensos se constituyó en 1.º de Julio último, hay que deducir de los cargos que se les imputan los anteriores á esta fecha, ó sean: nombramiento ó traslación del Médico titular de un distrito á otro y pago de dobles haberes, falta de publicación de las listas electorales de 1883 y alteración de los colegios para la elección de Diputados provinciales.

Quedan, pues, reducidos los cargos imputables á los cinco Regidores suspensos á no haberse acordado hasta 30 de Diciembre que se hiciesen las oportunas rectificaciones en el padrón vecinal; á la falta de publicación de los estados trimestrales de recaudación é inversión de fondos y de los gastos referentes á obras hechas por Administración, y á las alteraciones introducidas en los últimos repartimientos, cargo éste último tan vago é indeterminado que es imposible apreciarlo.

Estas faltas merecen indudablemente severa cen-

sura; pero como dada la forma irregular con que se ha instruido el expediente no pueden concebirse probadas; como no consta que los interesados concudiesen directamente á la comision de las mismas, pues pudiera suceder que no hubiesen asistido á ciertas sesiones ó que hubiesen procurado el exacto cumplimiento de la ley, en cuyo caso se corregiría á quien no ha incurrido en trasgresion alguna, y como, en suma, las aludidas faltas no revisten gravedad bastante para castigarlas con la pena mayor en el órden gubernativo;

Opina la seccion que procede alzar la suspension impuesta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 8 del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, decretada por el Gobernador de la provincia de Segovia.

Resulta que en 15 del pasado mes, cinco Concejales de aquel Ayuntamiento acudieron á la expresada Autoridad denunciando la conducta de los demás individuos de la corporacion que ejercian los cargos de Alcalde, Tenientes y Síndico, los cuales, á pesar de constituir minoría, lograban imponerse á los recurrentes, llevando el desconcierto á todos los ramos de la Administracion municipal.

En su consecuencia el Gobernador nombró un delegado, que habiendo practicado una visita de inspeccion hizo constar en el acta al efecto levantada, y por medio de oficios y certificaciones unidos al expediente, que no se habia formado el presupuesto del ejercicio de 1884-85 ni el adicional del corriente año: que no existian libros de Intervencion ni de arqueo, por lo cual no era posible formar juicio acertado del estado económico de la corporacion: que del libro de sesiones del Pósito aparecía haberse acordado en 16 de Setiembre último dar á préstamo 1.250 pesetas para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año: que no se ha publicado el estado de recaudacion é inversion de los fondos municipales: que no se ha reunido la Junta municipal, porque el Alcalde saliente no ha rendido aún la cuenta del último ejercicio; y finalmente, que si bien hay arca de tres llaves, no hay existencia alguna en ella, porque los ingresos no son bastantes á cubrir las atenciones.

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Segovia decretó la suspension del Ayuntamiento de Santa María de Nieva; correccion que resulta suficientemente justificada á juicio de la Seccion, no sólo porque dadas las rivalidades y antagonismos que parece existian entre los individuos suspensos y que producian la

paralizacion de los asuntos encomendados á su Administracion resultaban perjuicios evidentes para los intereses del Municipio, sino tambien porque la referida corporacion ha dejado de cumplir con importantes deberes que por ley le estaban impuestos, como lo demuestra entre otros hechos el de no haber formado el presupuesto adicional del pasado año ni el ordinario de 1884-85, empleando los fondos del Pósito en cubrir atenciones distintas de aquellas á que deben destinarse con arreglo á las leyes, y el de tener abandonado cuanto se refiere al importante ramo de la contabilidad municipal, hasta el punto de que no se pueda averiguar el estado económico de la corporacion.

Opina, por tanto, la Seccion que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, decretada por el Gobernador de Segovia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden con inclusion del expediente lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Navia, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 18 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Navia, decretada por el Gobernador de Oviedo.

De los antecedentes aparece que nombrado por dicha Autoridad un Delegado para que examinase el estado de la Administracion municipal en el referido término, encontró que en vez del padron que previene la ley no obraba en la Secretaría municipal más que el censo de poblacion mandado formar por la Direccion general del Instituto Geográfico; que no existe libro de actas de la Junta municipal, porque aquéllas se extienden en el del Ayuntamiento; que no se habia hecho la division en distritos del término municipal; que no existia libro registro de entrada y salida de caudales, ni se hacia la distribucion mensual de los fondos; que los expedientes relativos al reemplazo del Ejército y prófugos carecian de las formalidades legales; que para poder nombrar Médico titular á D. Marcelino Rey, Director de Sanidad de Navia, se tuvo que destituir á D. Ceferino Rodriguez, á pesar de haber sido nombrado en virtud de concurso abierto cuando ocurrió la vacante y de ejercer aquél un cargo incompatible con el de Médico titular; que faltando á las prescripciones legales se le habia señalado á D. Marcelino Rey, en contrato firmado ante Notario, las cantidades que se le pagarían por visita, pactándose que en el caso de cesar en el cargo de Director de Sanidad se le aumentaría el sueldo; que no existia libro mayor de cuentas, y el inventario del Archivo habia sido adicionado en el corriente año; que eran muy pocas las sesiones que tenian lugar los dias señalados; que el libro de censo electoral no contenia las certificaciones del Registro civil referentes á las altas y bajas, y finalmente, que el Alcalde y el Se-

cretario se negaron á firmar el acta de la visita por no haberles admitido la Delegación las observaciones que sobre ella quisieron hacer.

Pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, esta Corporación lo evacuó por mayoría, manifestando que en vista de los cargos que resultaban contra el Ayuntamiento de Navia entendía que debía imponérsele el máximo de las correcciones gubernativas que determina la ley; conforme con este dictámen el Gobernador decretó la suspensión en 18 del mes anterior; y comunicada esta resolución al Ayuntamiento, éste, en sesión celebrada el 20, acordó, según consta por certificación del Secretario, alzarse de ella ante el Ministerio de la Gobernación por no considerar fundada la corrección impuesta, y porque el Delegado no tenía las condiciones que las leyes exigen para serlo, ni los Concejales nombrados por el Gobernador figuraban en el libro del censo electoral, acreditándolo así por medio de la certificación correspondiente.

En cumplimiento de este acuerdo, figura en el expediente la alzada interpuesta por el Alcalde de Navia, á la que acompaña un acta notarial, en la que los suspensos hacen en sus descargos las manifestaciones que se negó á admitir el Delegado.

La sección, en vista de los hechos que quedan referidos, entiende que ha sido procedente y que resulta suficientemente justificada la suspensión del Ayuntamiento de Navia á que este dictámen se refiere; pues no habiendo los suspensos desvirtuado lo más mínimo en la alzada que han elevado á ese Ministerio y en el acta notarial que la acompaña los cargos que contra la Corporación se formulan en el expediente, aparece de un modo evidente que durante el tiempo de su gestión han tenido completamente abandonados los más importantes deberes que tenían á su cargo, como lo demuestran la informalidad con que se llevaba todo lo referente á la contabilidad, hecho que si bien es imputable en primer término al Alcalde y al interventor como encargados por la ley del manejo de los fondos, la responsabilidad que del mismo se deriva alcanza á todos los individuos que componían el Ayuntamiento, puesto que no se tomaban los acuerdos referentes á la inversión y recaudación de los fondos ni al principio de cada trimestre se publicaba el movimiento de los mismos durante el anterior, las arbitrariedades cometidas en el nombramiento de Médico titular y el no haberse hecho la rectificación en el mes de Diciembre último.

Acusan estos hechos negligencia grave por parte de la Municipalidad suspensa, y revelan el escaso celo que la misma ha desplegado en cuanto á algunos ramos de la Administración, con cuya manera de proceder se han podido perjudicar los intereses del Municipio.

Ningún dato existe en el expediente más que la manifestación hecha por los recurrentes respecto á si el Delegado reunía las condiciones legales necesarias para el ejercicio de este cargo y respecto de los Concejales nombrados interinamente para sustituir á los suspensos, el Gobernador manifiesta que la designación ha recaído en individuos que han desempeñado este cargo por elección en épocas anteriores; mas como por otra parte consta en debida forma que no se hallan inscritos en libros de censo electoral, careciendo por tanto de los requisitos precisos para ser elegidos, debe ordenarse á la expresada Autoridad que sustituya á

los incapacitados con quienes tengan en la actualidad la aptitud necesaria para serlo.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Navia y hacerse al Gobernador la prevención anteriormente indicada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDOS.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

NOTICIAS.

De *El Progreso*:

Según noticias que recibimos de varios puntos de esta provincia, principalmente de los partidos de Alba, Sequeros, Ciudad-Rodrigo y Vitigudino, parece que hay muchos pueblos en que no solamente dejan de ponerse en práctica las medidas de higiene pública mandadas observar tanto por las leyes y reglamentos sanitarios vigentes como por las circulares del Gobierno civil publicadas en el *Boletín oficial*, sino que se falta abiertamente á lo prescrito en este sentido y se cometen innumerables transgresiones higiénicas que si siempre son peligrosas han de serlo mucho en las circunstancias actuales con motivo de la proximidad de una epidemia mortífera.

Como estamos convencidos de que tales faltas necesitan una corrección pronta y enérgica que no han de conseguir por sí solas las circulares del señor Gobernador civil y sabemos que suele reincidirse no poco en esta clase de faltas, haciéndonos eco de los deseos de muchas personas ilustradas y de lo apuntado por alguno de nuestros colegas de la localidad, rogamos encarecidamente y en bien de la salud pública á la Excm. Diputación provincial la creación de una ó dos plazas de inspectores sanitarios que practicando las visitas correspondientes á los pueblos propongan en razonado informe los medios más á propósito de extinguir las causas de insalubridad de los mismos y vigilen al mismo tiempo por que se cumplan en todas sus partes los sabios preceptos de la higiene.

No creemos que tal pensamiento, cuya utilidad incontestable no hemos de demostrar, sea de difícil realización y no dudamos que nuestra Corporación provincial, atenta como siempre al bien y prosperidad de sus administrados, vencerá cuantas dificultades pudieran oponerse á dar forma á la idea que hemos apuntado.

Desde el día 1.º de Setiembre se dará principio en la Escuela Normal Superior de Maestros á los exámenes extraordinarios.

La matrícula en el mismo Establecimiento para el próximo curso se abrirá el 15 del próximo mes, cerrándose el 30.

El número 31 de la revista económica *El Comercio Ibérico* que redactan los conocidos publicistas señores Arechavala y Gamiz-Soldado, inserta un

notable artículo del ex-ministro de Hacienda señor Moret y Prendergast acerca de la cooperación, y otro acerca de la reorganización de los gremios, debido á la pluma del distinguido catedrático Sr. Perez Pujol.

La importancia que de día en día adquiere *El Comercio Ibérico*, le ha convertido ya en la primer revista económica de España.

Nuestros colegas de la capital reclaman con toda justicia y urgencia que la Excm. Diputación provincial consigne en sus presupuestos el haber que se considere oportuno para dos ó más inspectores de policía sanitaria que constantemente corrijan los abusos y aconsejen los procedimientos que en algunas comarcas deben emplearse para evitar el desarrollo de las enfermedades epidémicas.

En el número 52 correspondiente al día 8 de Agosto dábamos cuenta de los Ayuntamientos que adeudaban el 4.º trimestre de obligaciones de 1.ª enseñanza, incluyendo al de Bañobarez, que tiene cubiertas todas sus atenciones puntualmente, según hemos podido comprobar en los respectivos centros.

Con atento B. L. M. del Sr. Diputado provincial Don Ricardo Torroja hemos recibido dos billetes para poder visitar el pabellon de la Exposición provincial.

Agradecemos esta atención.

Ha sido nombrado socio honorario de la Sociedad de música coral é instrumental titulada *Orfeon Salmantino*, el director de EL DEFENSOR.

Agradecemos tan delicada atención al Presidente de dicha Sociedad.

Por falta de asistencia de los vocales de la Junta de instrucción pública, hace tiempo que no se celebran sesiones.

Enterados de la circular publicada en el *Boletín oficial* del día 24 del corriente, á continuación insertamos relación de los Ayuntamientos que aún no han presentado el expediente de arriendos de los derechos de consumos.

Aldearrodrigo.—Tejares.—Aldearrubia.—Tordillos.—Aldeatejada.—Torres.—Arcedianos.—Trabanca.—Barceo.—Sierpe (la).—Cristobal.—Santiz.—Doñinos de Ledesma.—Encina de San Silvestre.—Garcibuey.—Gomecello.—Madroñal.—Maya (la).—Monleon.—Pelarrodriguez.—Palacios de Salvatierra.—Sanchon de la Ribera.—Villar de Ciervos.—Bouza Espeja.—Lumbrales.—Cabeza de Béjar.—Calzada de D. Diego.—Campo de Peñaranda.—Cespedosa.—Valverde.—Coca de Alba.—Doñinos de Salamanca.—Ejeme.—Pino (el).—Fresno Albándiga.—Herguijuela de la Sierpe.—Manzano (el).—Navarredonda de la Rinconada.—Sagrada (la).—Alamedilla.—Vídola (la).—Bogajo.—Ciudad Rodrigo.—Villares de Yeltes.

Servicios de Agosto:

Los Ayuntamientos de capitales de provincia, de partido y pueblos mayores de 4.000 habitantes deben remitir al Gobernador civil todos los meses un extracto de los acuerdos más importantes adoptados durante el mes anterior, para su inserción en el *Boletín oficial*. En los demás pueblos sólo debe cumplirse esta obligación respecto de los acuerdos de cada trimestre.

Al mismo Gobernador debe remitirse en los primeros días del mes el estado de alojamientos y bagajes suplidos durante el anterior y al Comisario de guerra una relación justificada de los suministros hechos al ejército y guardia civil en el mes de Julio.

Remitir al Gobernador el estado mensual correspondiente á las faltas ó infracciones gubernativamente corregidas con arreglo á la ley de caza.

Los Alcaldes proveerán de fondos á los Alcaldes de las cárceles de partido para socorro y asistencia de presos pobres en los días 1.º, 8, 16 y 24 del mes, canjeando el 31 los recibos parciales por un total comprensivo de las sumas entregadas. Los Alcaldes de las cabezas de partido harán á dichas cárceles las correspondientes visitas semanales para enterarse de si se cumplen puntualmente los reglamentos dictados para su régimen interior.

CORRESPONDENCIA.

Santos (los) Sr. D. J. P.—Recibí su atenta última juntamente con la obligación que me incluía.

Monleon, Sr. D. D. M.—Después de reintegrados presenté los repartos de sal y consumos, cargando su importe en cuenta.

Valsalabroso, Sr. D. J. R.—Presenté las cuentas municipales de 1882 á 83 que últimamente me remitió.

Guijuelo, Sr. D. D. J.—D. Francisco M. me entregó su atenta y el importe para pago del 4.º trimestre contingente provincial, el que realicé seguidamente.

Colmenar, Sr. D. J. A. A.—Los cupos de consumos son los mismos que el año anterior. Los impresos se los remití por el correo.

Campillo de Salvatierra, Sr. D. N. G.—Seguidamente de llegar á mi poder entregué el expediente de consumos, el que fué aprobado y remitido á V. en el mismo día.

Maillo, Sr. D. A. C.—Con su atenta última se ha recibido la solicitud y certificación para ingresar en la Sociedad del Montepío.

Bañobarez, Sr. D. A. M.—Obra en mi poder la solicitud y certificación últimamente remitida.

Serradilla del Arroyo, Sr. D. G. M.—Se ha recibido la solicitud y certificación para el ingreso en la Sociedad del Montepío.

Ahigal de los Aceiteros, Sr. D. B. C.—Juntamente con su atenta hemos recibido la solicitud y certificación que nos ha enviado últimamente.

Villagonzalo, Sr. D. N. M.—El expediente se cursa con rapidez. El Sr. Briones, contestó, abonando el importe del semestre.

Cerro (el), Sr. D. F. M.—Obra en mi poder su atenta última juntamente con la solicitud y certificación para el ingreso en la Sociedad de Socorros mútuos. Escribo carta correo.

Salamanca: Imp. de Jacinto Hidalgo, antes de Cerezo.